

"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2020-MPMN

Moquegua, 01 de Diciembre de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 30-11-2020, el Dictamen N° 005-2020-COAT/MPMN de Registro N° 2020253 de fecha 26-11-2020, sobre la Ordenanza que MODIFICA EL LITERAL XIII. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TRIBUTOS MUNICIPALES DEL "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA" APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN Y REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, para la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto – Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los artículos 82°, 165° y 166° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, otorgando a la Administración Tributaria Municipal la facultad de determinar y sancionar la acción u omisos de los deudores tributarios o terceros que incumplan las normas tributarias, así como la facultad discrecional para su aplicación gradual;

Que, la Gerencia de Administración tributaria a través del Informe N° 153-2020-GAT/GM/MPMN, presenta un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias y el régimen de gradualidad de las sanciones tributarias, el mismo que permitirá determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios. Asimismo, permitirá actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto e incentivar a los contribuyentes que no hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria; por tanto resulta necesaria la implementación de mecanismos legales que permitan la aplicación de sanciones y flexibilizar las mismas, considerando la oportunidad de subsanación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;





Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN de fecha 05 de setiembre del 2016 se aprobó el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" y el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", documentos en los cuales se encuentran contenidas las causales de infracción y las acciones cuyo incumplimiento acarrea el régimen de sanciones previstas, habiendo circunscrito como competencia de la Gerencia de Administración Tributaria las infracciones relacionadas con tributos municipales;



Que, según el Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, en el literal XIII. Infracciones relacionadas con tributos municipales, se tiene que las infracciones dispuestas con los códigos 372 y 373 constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscripción, actualización o acreditación de la inscripción en los registros y cumplimiento de demás obligaciones para con la Administración Tributaria, asimismo, puede advertirse la necesidad de modificar las sanciones impuestas en el Cuadro mencionado precedentemente, además de regular el marco legal de aplicación de dichas multas a través de un Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias;

Que, las infracciones tributarias materia de regulación a través de la presente ordenanza son las tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173° y numerales 1,2 y 8 del artículo 176°, numerales 6,10,13 y 16 del artículo 177° y numerales 1, 4 y 6 del artículo 178° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias;



Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°702-2020-GAJ/MPMN; y de la Comisión Ordinaria de Administración Tributaria mediante el Dictamen N°005-2020-COAT/MPMN; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8,9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por MAYORIA con 08 votos a favor y 01 abstención del Regidor Municipal Ángel Esteban Panca Quispe la siguiente:



ORDENANZA QUE MODIFICA EL LITERAL XIII. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TRIBUTOS MUNICIPALES DEL "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN Y REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo Primero. - Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la -Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, aprobado con la Ordenanza N° 017-2016-MPMN del 05 de setiembre del 2016, únicamente a efectos de precisar el contenido de los Códigos de Infracción 372 y 373, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Código	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	FORMA DE SUBSANAR INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO (2)			
						SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	En etapa de Fiscalización ordinaria	En etapa de cobranza reclamación	En cobranza coactiva
372	Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria. Art. 173 del código tributario								
A Art. 173 del Código Tributario - numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Muy Grave	50% de la UIT vigente		Presentando las declaraciones juradas a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	90%	85%	70%
B Art. 173 del Código Tributario - numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, no conforme a la realidad.	Leve	25% del Impuesto		Presentando las declaraciones rectificatorias o datos reales a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	80%	80%	50%
C Art. 173 del Código Tributario - numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionar sin observar la forma, plazos y condiciones establecidos.	Leve	25% del Impuesto		Presentando las declaraciones rectificatorias a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	80%	80%	50%
373	Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones - Art. 176 del código tributario								
A Art. 176 del Código Tributario - numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Grave	30% del Impuesto		Presentando las declaraciones juradas a fin de determinar la obligación tributaria en los plazos establecidos.	100%	90%	85%	70%



B Art. 176 del Código Tributario - numeral 2	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Leve	15% del Impuesto		Presentando las declaraciones rectificatorias a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	80%	80%	80%	60%
C Art. 176 del Código Tributario - numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Leve	15% del Impuesto		Presentando las declaraciones rectificatorias a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	80%	80%	80%	60%
374 Infraacciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma - Art. 177 del Código Tributario										
A Art. 177 del Código Tributario - numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Muy Grave	50% del impuesto no percibido		Presentando las declaraciones rectificatorias a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	70%	60%		50%
B Art. 177 del Código Tributario - numeral 10	No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales o demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Muy Grave	50% del tributo no retenido o percibido		Comunicar a la Administración la falta realizada para que sea repuesta según corresponda	100%	70%			
C Art. 177 del Código Tributario - numeral 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Muy Grave	50% del tributo no retenido o percibido		Hacer entrega de las retenciones o percepciones que debieron entregarse a la Administración.	90%	65%	60%	50%	50%
D Art. 177 del Código Tributario - numeral 16	Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación.	Grave	60% del impuesto			65%	60%	60%	60%	50%



375		Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias - Art. 178 del Código Tributario								
A Art. 178 del Código Tributario - numeral 1	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyen en la determinación y el pago de la obligación tributaria.	Muy Grave	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente.		Presentando las declaraciones rectificatorias y declarar cifras o datos reales a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	80%	70%	60%	50%
	B Art. 178 del Código Tributario - numeral 4	Muy Grave	50% del tributo no retenido o percibido		Hacer entrega de las retenciones o percepciones que debieron entregarse a la Administración.	90%	65%	60%	50%	50%
C Art. 178 del Código Tributario - numeral 6	Muy Grave	50% del tributo no retenido o percibido		Hacer entrega de las retenciones o percepciones que debieron entregarse a la Administración.	90%	65%	60%	50%	50%	



Artículo Segundo. - Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias aplicable por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176°, 177° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo Tercero. - ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece la Regulación del Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias y Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 173° y numerales 1, 2 y 8 del artículo 176°, numerales 13 y 16 del artículo 177° y numerales 1, 4 y 6 del artículo 178° de las tablas de infracciones y sanciones – Libro Cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O del Código Tributario, las mismas que se encuentran incluidas en el “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua”, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN de fecha 05 de setiembre del 2016.

Artículo Cuarto. – DEFINICIONES

- **Infracción tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- **Sanción tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- **Multa tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria
- **CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias.
- **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrará vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidas en un ejercicios gravable.

Artículo Quinto. –OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivos sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, establecer el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes con el acogimiento al régimen de gradualidad de sanciones aplicable a los responsables tributarios o contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por las infracciones tributarias contempladas en los artículos 173°, 176°, 177° y 178° del Código Tributario.

Artículo Sexto. – REQUISITOS

Para acogerse al régimen de gradualidad aplicables a las infracciones incurridas, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en los plazos, condiciones y formas que establezca la Gerencia de Administración Tributaria.

No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la Multa Tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Pago al contado o fraccionado del integro de la deuda tributaria vencida que mantuviera pendiente de la cancelación, al momento de ser conocida la infracción por la Administración Tributaria, actualizada a la fecha de pago efectivo.

Artículo Séptimo. –ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo anterior en lo que corresponda.

Artículo Octavo. – RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

La aplicación de la gradualidad en el pago de las Multas Tributarias, se dará de la siguiente forma.

- **Subsanación Voluntaria.**- Las multas tributarias serán rebajadas según el porcentaje establecido sobre el monto insoluto de la multa, siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria relativa al cumplimiento de la obligación formal.
- **Subsanación Inducida antes de la notificación de la Resolución de Multa.**- Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación de la infracción o requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada según porcentaje establecido del monto insoluto de la multa.
- **Subsanación Inducida con posterioridad de la notificación de la Resolución de Multa.**- Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada según porcentaje establecido del monto insoluto de la multa.
- **Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.** -Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal, ello cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva la sanción será rebajada en un cincuenta (50%), con excepción de aquellas Multas Tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

Artículo Noveno. – APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

- Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, adjuntos a la presente Ordenanza.
- Las Multas Tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario calculado desde la fecha de comisión de la infracción, es decir desde que esta es detectada por la Administración, aprobado por Ordenanza Municipal vigente.
- Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad correspondiente que se detalla en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.
- La gradualidad de la Multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento.
- El pago de las multas con la aplicación de la gradualidad sólo podrá realizarse a través de pago al contado.

Artículo Décimo. – EXCEPCIONES DE LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios (DTTP) que comunica el descargo de predios del causante de una sucesión intestada.
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea la Declaración Tributaria Anual (DTA) del Impuesto Predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una Sucesión Indivisa, respecto de los bienes que hayan adquirido por la Sucesión.

- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual (DTA) por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- En caso la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, esta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Tributaria (DT) rectificatoria, de forma voluntaria, regularizando su subvaluación.
- En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas correspondientes al último año de afectación.
- La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre y que se permita llevar cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.

Artículo Décimo Primero. – CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Gradualidad se perderá en el caso que el deudo tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier recurso de impugnación; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del Régimen de Gradualidad.

Artículo Décimo Segundo. – EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos del “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua” y del presente Régimen de Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del cien por ciento (100%) de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las tablas I Y II del Código Tributario.

Artículo Decimo Tercero.- PLAZO PRESCRIPTORIO

El plazo prescriptorio de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y exigir el pago debe corresponder a lo estipulado en el artículo 44° del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional; la difusión de la misma y a la Oficina de Secretaria General a las instancias correspondientes.

Tercera.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria Subgerencia de Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Oficina de Estadística e Informática, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la misma, en el portal Institucional www.munimoq.gob.pe

Quinta. - Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sexta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE